

San Carlos de Bariloche, 16 de diciembre de 2025

VISTOS: los autos "LUQUE CACEREZ, LIBRADA C/ MARTINEZ, RODRIGO GABRIEL Y OTROS S/ DESALOJO" (BA-00288-C-2023),

Y CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el estado de autos y con los trabajos realizados corresponde regular los honorarios de los profesionales intervinientes.

2º) Que las partes acordaron que la base para regular sea la suma de \$1.320.000 equivalente a un año de alquileres de conformidad con el art. 27 de la ley G2212, la cual se entiende que se encuentra reducida en los términos del art. 21 de la ley citada.-

Que al aplicarse dicha base no permite la aplicación de las pautas regulatorias (artículos 6,7,8,27 y concordantes de la ley 2212) porque ello vulneraría los mínimos legales garantizados por la norma; al arrojar una suma menor a 10JUS (Art. 9 ley arancelaria), en consecuencia se deben regular en Jus, teniendo en cuenta la calidad, eficacia y extensión de las tareas desarrolladas por cada uno de los profesionales intervinientes.

3º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley G2212); corresponde regular por todos los trabajos realizados al Dr. Ernesto Saavedra apoderado de la parte actora en la suma de \$646.919 equivalentes a 10 jus reducido por la etapa efectivamente cumplida de conformidad con el art. 40 de la ley citada - 1ra etapa cumplida en un 100% y en un 50% de la 2da etapa que fuera cumplida en un 60% a la cual corresponde adicionar el proporcional de la procuración (art.10 de la ley citada) y los honorarios de las Dras. Griselda Ingrasia, Natasha Jerman y Lucila Rodriguez Jauregui patrocinantes de la parte actora en forma conjunta e idénticas proporciones en la suma de \$106.633 por los trabajos realizados en un 50% de la segunda etapa que fuera cumplida en un 60%.-

4º) Que asimismo, corresponde regular los honorarios de los Dres. Estofan Aguilar Sergio y Juan Andrés Garrafa, en forma conjunta e idénticas proporciones por el patrocinio de la demandada en la suma de \$ 568.712 equivalente a 10 jus reducido por las etapas efectivamente cumplidas (1 etapa al 100% y 60 % de la segunda etapa) art. 40 de la ley citada .-

5º) Que a los fines de la regulación de la perito caligráfica Maria Julieta Giordano por la aceptación del cargo efectuada en fecha 12/05/25 corresponde regular la suma de \$ 177.722 equivalente a 2.5 JUS - 50% del honorario previsto en el art. 19 inc.a) y 20 de

la ley 5069.-

6°) Que a los fines de la regulación de la perito arquitecta María Dolores Bonessa debe regularse en la suma de \$355.445 equivalente a 5 jus por los trabajos realizados y la manera de finalizar el proceso (artículo 9 ley 5069), guardando relación la regulación con los demás profesionales intervinientes.-

En consecuencia,

RESUELVO: I) Regular los honorarios de Dr. Ernesto Saavedra apoderado de la parte actora en la suma de **\$646.919** que deberán pagarse en diez días corridos bajo apercibimiento de ejecución. II) Regular los honorarios de las Dras. Griselda Ingrasia, Natasha Jerman y Lucila Rodriguez Jauregui en forma conjunta e idénticas proporciones en la suma de **\$106.633** que deberán pagarse en diez días corridos bajo apercibimiento de ejecución. III) Regular los honorarios de los Dres. Estofan Aguilar Sergio y Juan Andrés Garrafa, en forma conjunta e idénticas proporciones por el patrocinio de la demandada en la suma de **\$ 568.712** que deberán pagarse en diez días corridos bajo apercibimiento de ejecución. IV) Regular los honorarios de la perito caligráfica Maria Julieta Giordano en la suma de **\$ 177.722** que deberán pagarse en diez días corridos bajo apercibimiento de ejecución. V) Regular los honorarios de la perito arquitecta María Dolores Bonessa en la suma de **\$355.445** que deberán pagarse en diez días corridos bajo apercibimiento de ejecución. VII) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.

Cristian Tau Anzoátegui
Juez